



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado 63 001 3110 002 2021 00007 99

De conformidad con el artículo 509 del CGP, se corre traslado al demandado por el termino de cinco (5) días, del trabajo de partición y adjudicación presentado por la abogada Stefhany Henao Arias¹, termino durante el cual se podrán formular las objeciones con la “expresión de los hechos que les sirvan de fundamento”.

Ahora, y, por economía procesal, se dispone que la apoderada judicial de la demandante, dentro del término de traslado, proceda adicionar el trabajo de partición indicando **el área que corresponde al bien inmueble**, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 16 parágrafo 1., de la ley 1579 de 2012².

Asimismo, desde ya es necesario señalar que, el bien inmueble se encuentra afectado a patrimonio de familia, el que debe de ser cancelado por los medios dispuestos en la ley, a efectos de que proceda la inscripción de la decisión que en su momento se pueda llegar a emitir.

•
NOTIFÍQUESE,
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

¹ Consecutivo “052TrabajoParticion”

² “Efectuado el reparto de los documentos se procederá a su análisis jurídico, examen y comprobación de que reúne las exigencias de ley para acceder al registro. PARÁGRAFO 1o. No procederá la inscripción de documentos que transfieran el dominio u otro derecho real, sino está plenamente identificado el inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre, linderos, área en el Sistema Métrico Decimal y los intervinientes por su documento de identidad. En tratándose de segregaciones o de ventas parciales deberán identificarse el predio de mayor extensión, así como el área restante, con excepción de las entidades públicas que manejan programas de titulación predial. También se verificará el pago de los emolumentos correspondientes por concepto de los derechos e impuesto de registro”. Subrayado y negrilla fuera del texto original.”